

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y diecinueve minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Copia debidamente certificada de la información siguiente:

“1. Lista de integrantes de la Comisión Ad Hoc para el ingreso y ascenso del Escalafón Diplomático y Consular, para el año 2018.

2. Curriculum Vitae de los integrantes de la Comisión Ad Hoc para el ingreso y ascenso del Escalafón Diplomático y Consular, para el año 2018, en el que se refleje el ingreso a la carrera diplomática o consular y los años de servicio en la misma.

3. Criterios de evaluación para el ingreso y ascenso del funcionariado del Ministerio de Relaciones Exteriores al Escalafón Diplomático y Consular.

4. Qué criterio jurídico se le otorgó al anexo No. 4, numeral 3, Publicaciones Realizadas en espacios de reconocido prestigio, en el ámbito de las relaciones diplomáticas, consulares y/o en la acción exterior de El Salvador; numeral 4, Distinciones y Reconocimientos recibidos; y numeral 5. Otros Méritos profesionales obtenidos en los últimos 5 años; para calificar y ascender en la categoría diplomática superior.

5. En el anexo 5. Distribución de puntaje, proceso de ascenso en el escalafón diplomático 2018: Certificar las bases del examen de conocimiento y su ponderación, incluyendo las materias a evaluar.

6. El proceso de evaluación para el ingreso y ascenso del funcionariado del Ministerio de Relaciones Exteriores a los Escalafones Diplomático y Consular, realizado durante el período de abril a julio 2018.”

SOBRE LA ADMISIBILIDAD, TRÁMITE Y PREVENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- II.** El suscrito Oficial de Información mediante resolución de las trece horas y diecinueve minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, previno a la ciudadana que dentro de cinco días hábiles subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que la peticionaria diera una descripción clara y precisa de la información pública solicitada.
- III.** El suscrito Oficial de Información mediante resolución de las quince horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, amplió el plazo para la entrega de la información requerida por cinco días hábiles más, contados a partir del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de todo el proceso de evaluación para el ingreso y ascenso del funcionariado del Ministerio de Relaciones Exteriores a los Escalafones Diplomáticos y Consular, realizado durante el periodo de abril a julio dos mil dieciocho. Sobre ello, la unidad organizativa competente traslado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las a las trece horas y diecinueve minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

”RUBRICADA”